



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION: 087583184002-2021-00058-00
PROCESO: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE: ERICK OMAR GUTIERREZ ESTREN C.C. 72.222.143
DEMANDADO: MARIA MONICA RESTREPO GUTIERREZ C.C. 22.616.687.

INFORME SECRETARIAL: A su despacho el presente proceso de informándole que nos correspondió por reparto, se encuentra radicada y se encuentra pendiente su estudio. Sírvasse Proveer. Soledad, 06 de abril de 2021.

La secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. ABRIL SEIS (6) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Al Despacho proceso DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL promovido por el señor ERICK OMAR GUTIERREZ ESTREN, a través de apoderado judicial, en contra de la señora MARIA MONICA RESTREPO GUTIERREZ; revisado el libelo de la demanda, este despacho advierte que no es posible la admisión de la misma por carecer de lo establecido en el artículo 74 y en los numeral 1° y 2° del artículo 84 del CGP, así como numerales 4 y 5 del artículo 82 del CGP.

Se observa que el poder no está presentado en debida forma teniendo en cuéntalo reglado en el art 74 del CGP. Es así como necesario que los asuntos estén determinados y claramente identificados, debiéndose especificar la acción o acciones a impetrar, analizado el poder otorgado al profesional del derecho de fecha de 17 de octubre de 2017, en este caso en particular el poder, no es lo suficientemente claro respecto al proceso presentado, el mismo deviene insuficiente dado a que se encuentra dirigido a una autoridad diferente ante la cual se hizo efectivo, así mismo no guarda concordancia con el tipo de demanda que se está presentando, ya que fue otorgado para formular demanda de ofrecimiento de alimentos a favor de unos menores de edad.

De igual forma, se debe dar aplicabilidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8° del decreto 806 de 2020, en el sentido de informar si el correo suministrado como dirección electrónica del demandado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando la forma como lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Así tampoco se cumple con lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 6° del decreto 806 de 2020, ya que revisada la demanda no se verifica la constancia de haberse remitido la misma y sus anexos a la parte demandada de manera física o virtual a la dirección anotada en el acápite de notificaciones.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad - Atlántico. Colombia





**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

Con relación a las testimoniales solicitadas no se indica el objeto de la misma conforme a lo expresado en el artículo 212 del CGP. De igual forma, se Exhorta a la parte demandante para que aporte los registros civiles de nacimiento de las partes, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 388 numeral 2° del C.G.P., toda vez que el divorcio debe inscribirse en el folio de nacimiento de cada uno de los cónyuges, en concordancia con lo expresado en el numeral 2° del artículo 388 del CGP. Y lo peticionado en la pretensiones de la demanda.

Por lo anterior, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.

En orden a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **INADMÍTASE** la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida por el señor ERIK OMAR GUTIERREZ ESTREN a través de apoderado judicial, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. **CONCÉDASE** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA**

Soledad, ____ de _____ 2021

NOTIFICADO POR ESTADO N° _____

La Secretaria _____

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN